

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023, TESLP/JDC/18/2023, INTERPUESTO POR LA C. OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ Y OTROS, por sus propios derechos y ostentándose como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** *"La falta de pago integro de las dietas que tengo derecho a recibir como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juico concepto al cue se incluye el proporcional del pago por aguinaldo en la proporción debida" (sic)*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda tener por realizando actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas el veintiocho de septiembre y seis de diciembre ambas de dos mil veintitrés, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/14/2023 y acumulados.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio en que se actúa mediante la cual se declararon fundados los agravios de los actores.

II. Notificación de la sentencia. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada al ayuntamiento de Venado San Luis Potosí, por medio del oficio TESLP/PM/DAPG/108/2023.

III. Informe de la autoridad responsable. El primero de diciembre del año curso, se presentó en este Tribunal Electoral, oficio signado por el Síndico Municipal de Venado, S.L.P.

IV. Resolución de cumplimiento de la sentencia de juicio SM-JDC-129/2023. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral emitió resolución

en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en el juicio SM-JDC-129/202.

V. Acuerdo de incumplimiento. El veintinueve de abril del año en curso se aprobó el acuerdo de incumplimiento y se ordenó el requerimiento de pago apercibiendo que para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento se les impondría de manera individualizada una multa de 100 UMA'S.

VI. Comparecencia del síndico del ayuntamiento de Venado, S.L.P. El veintiocho de mayo del año en curso, compareció Simón Sánchez González, en su carácter de síndico del ayuntamiento de Venado, S.L.P., a informar que, **en la segunda quincena de mayo del presente año**, por concepto de dieta de ese mes, se les pagó a los actores por concepto de dieta la cantidad \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), e informó que se les iba estar pagando \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) porque la autoridad responsable no cuenta con los recursos para cubrir la dieta mensual de \$37,900 (Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N), dándoseles vista a los actores el cuatro de junio del presente año.

VII. Escrito de manifestación de los actores. El tres de junio del presente año, los actores manifiestan que el ayuntamiento de Venado, S.L.P, no ha cubierto el pago de lo adeudado y que no ha regularizado el pago de las dietas y que en la actualidad no se ha cubierto ni parcialmente el pago de las mismas.

VIII. Escrito de inconformidad. El siete de junio del año en curso los actores Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, informaron a este Tribunal Electoral que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., no ha dado cumplimiento al pago y manifiestan su inconformidad a la propuesta realizada por el Síndico Municipal de Venado, S.L.P.

IX. Resolución de juicio electoral [SM-JE-131/2024]. El dieciocho de julio del año en curso, Sala Regional Monterrey, resolvió el juicio ciudadano SM-JE-131/2024.

X. Vista de escrito de siete de junio de dos mil veinticuatro. El veintiséis de julio del presente año, en cumplimiento a la resolución SM-JE-131/2024, dictada por Sala Monterrey, se dio vista al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., con el escrito de manifestación de inconformidad de los actores de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, para que manifestaran lo que a su derecho corresponde.

XI. Certificación de plazo. El siete de agosto del presente año, se certificó que no compareció el ayuntamiento de Venado, S.L.P., a manifestar lo que a su derecho correspondía con respecto a la vista del escrito presentado por los actores el siete de junio de dos mil veinticuatro.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, en atención a las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de las sentencias. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

El veintinueve de abril del presente año, se aprobó el acuerdo de incumplimiento del ayuntamiento de Venado, S.L.P., que en lo conducente señala lo siguiente:

“Se requiere al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el cumplimiento de la sentencia, correspondiente al pago a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, la cantidad bruta de \$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) con las retenciones de ley aplicables, a cada uno de ellos y a Cecilia Molina Hernández la cantidad de \$805,819.22 (ochocientos cinco mil ochocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), con la retenciones de ley aplicables, en el plazo de diez días hábiles.

Para ello, deberá informar a este Tribunal Electoral en el plazo de diez días posteriores a la notificación correspondiente.

(ii) Actos verificados por la responsable

Posteriormente a ello, el nueve de mayo del año en curso, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., compareció ante este Tribunal Electoral para hacer una propuesta de pago en especie a los actores consistente en terrenos, así, el veinte siguiente se le dio vista a los mismos.

Comparecencia del síndico del ayuntamiento de Venado, S.L.P. El veintiocho de mayo del año en curso, compareció Simón Sánchez González, en su carácter de síndico del ayuntamiento de Venado, S.L.P., a informar que, **en la segunda quincena de mayo del presente año**, por concepto de dieta de ese mes, se les pagó a los actores por concepto de dieta la cantidad \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), e informó que se les iba estar pagando \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) porque la autoridad responsable no cuenta con los recursos para cubrir la dieta mensual de \$37,900 (Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N).

El tres de junio del presente año, los actores manifestaron que el ayuntamiento de Venado, S.L.P, no ha cubierto el pago de lo adeudado y que no ha regularizado el pago de las dietas y que en la actualidad no se ha cubierto ni parcialmente el pago de las mismas.

En ese tenor, el siete de junio del año en curso los actores comparecieron para manifestar que no están de acuerdo en el pago en especie consistente en los terrenos que ofrece el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., porque a su criterio el valor de los mismos no corresponde al monto adeudado.

Escrito que señala lo siguiente:



390
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TESLP/JDC/14/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023 Y TESLP/JDC/18/2023.
PONENCIA: MAGISTRADA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
ACTORES: C.C. OLIVIA VALDEZ MARTINEZ; MARIBEL MARTINEZ NORIEGA; GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA; CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE CASAS ALEMÁN MARTÍNEZ.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

OLIVIA VALDEZ MARTINEZ; MARIBEL MARTÍNEZ NORIEGA; GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA; CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE CASAS ALEMÁN MARTÍNEZ, con la personalidad que tenemos debidamente reconocida y acreditada dentro del Juicio para la Protección de los Derecho Político electorales del Ciudadano al rubro indicado, ante Ustedes con el debido respeto nos permitimos exponer lo siguiente:

Que, mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, damos contestación a la vista acordada en fecha treinta de mayo, notificada el día 04 de los presentes, **MANIFESTANDO NUESTRA INCONFORMIDAD**, con la propuesta realizada por Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado, S. L. P., con la que pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto. Ya que el pago referido no corresponde ni siquiera a la cantidad que deberíamos estar percibiendo por concepto de dietas, y aun y cuando en esta última se consigna la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), **esta reiteramos es aceptada bajo protesta.**

De esta exposición de hechos propios de la autoridad responsable, solo se confirma que está haciendo uso de los engaños y medios que ha venido llevando desde el origen del presente juicio para hacer creer a este Honorable Tribunal una acción de cumplimiento que dista de ser conforme a la ordenanza que en sentencia ha quedado firme, puesto que en su falsa declaración a esta autoridad, expone no contar con los recursos para cubrir con la dieta que fue presupuestada misma que se encuentra ministrada en la partida correspondiente, a lo que dicha retención de mérito, como desde el inicio, ha sido y es, única responsabilidad de la autoridad responsable el no ejercerla.

Por lo anterior, nuevamente solicitamos a este tribunal le sea requerido, al Ayuntamiento de Venado, S. L. P. por el cumplimiento real e íntegro de sus obligaciones contenidas en la sentencia dictada en el presente expediente, certificando el nuevo vencimiento del plazo concedido a la parte demandada para dar cumplimiento a la sentencia que precede, de la cual es ampliamente conocedor y deliberadamente a seguido incumpliendo, esto a efecto de que le sea impuesta la medida de apremio de la cual fue apercibido.

Por lo anterior expuesto y fundado;
A ustedes Q. **MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, atentamente pedimos:

ÚNICO. - Se nos tenga por contestado con lo solicitado en el cuerpo del presente curso, por ser procedente a derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre,
a la fecha de su Presentación.

Olivia Valdez Martinez
OLIVIA VALDEZ MARTINEZ

Maribel Martinez
MARIBEL MARTÍNEZ NORIEGA

Gloria Leticia Medina R.
GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA

Cecilia Molina Hernandez
CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ

Luis Felipe Casas Aleman Martinez
LUIS FELIPE CASAS ALEMÁN MARTÍNEZ

El siete de junio del año en curso los actores, informaron a este Tribunal Electoral

que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., no ha dado cumplimiento al pago y “MANIFESTANDO NUESTRA INCONFORMIDAD, con la propuesta realizada por Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado, S. L. P., con la que pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto. Ya que el pago referido no corresponde ni siquiera a la cantidad que deberíamos estar percibiendo por concepto de dietas, y aun y cuando en esta última se consigo (sic) la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)”


Es preciso señalar que este Tribunal Electoral advierte que los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), que informó el ayuntamiento en cita a este Tribunal Electoral el veintiocho de mayo del año en curso, que se pagaron a los actores fue por concepto de pago de nómina de la primera quincena de mayo del presente año, lo cual no es procedente tenerlo como pago parcial a la cantidad ordenada en las sentencias de referencia.

Para una mejor explicación se inserta la imagen del pago de la nómina referida.

20/5/24, 13:40 Reporte de Pagos de Empleados

Fecha de Impresión : 20/05/2024

3492



GRUPO FINANCIERO BANORTE

REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 200520244263001PN3250566589

Empresa: 32505 MUNICIPIO DE VENADO SLP No. de cuenta Cargo: 1265212292

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: TRANSMITIDO Registros Transmitidos: 8

Fecha y Hora de Transmisión: 20-05-2024, 13:40 hrs Importe: \$ 90,371.28

Fecha de Aplicación: 20-05-2024


NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

Detalle

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave Rastreo
000006047	GUILLERMO MARTINEZ GUERRA	01	000000001037989326	\$20,371.28	GENERADO			
000006097	SIMON SANCHEZ GONZALEZ	01	000000001167906846	\$10,000.00	GENERADO			
000006099	CÉCILIA MOLINA HERNANDEZ	01	000000001167910740	\$10,000.00	GENERADO			
000006100	LUIS FELIPE CASAS ALEMAN MARTINEZ	01	000000001167913853	\$10,000.00	GENERADO			
000006101	MARIBEL MARTINEZ NORIEGA	01	000000001167916014	\$10,000.00	GENERADO			
000006102	ALVARO ZAVALA ALVAREZ	01	000000001167934858	\$10,000.00	GENERADO			
000006103	GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA	01	000000001167938191	\$10,000.00	GENERADO			
000006104	OLIVIA VALDEZ MARTINEZ	01	000000001167941584	\$10,000.00	GENERADO			

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 – Monterrey (81) 8156 9600 – Guadalajara (33) 3669 9000 – Resto del país 01 800 226 6783.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
RECORRIDO
28 MAYO 2024
SAN LUIS POTOSÍ

Posterior a ello, en cumplimiento a la resolución SM-JE-131/2024, dictada por Sala Monterrey, el veintiséis de julio del presente año, se le dio vista al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., con el escrito de manifestación de inconformidad de los actores de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.

No obstante, a ello, el Ayuntamiento referido, no dio contestación a la vista notificada el veintiséis de julio del año en curso, tal y como se desprende de la

certificación de plazo realizada el siete de agosto del presente año¹.

Se tiene al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., por realizando actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias referidas.

La autoridad vinculada con el cumplimiento sigue siendo vigilada por este Tribunal Electoral con la finalidad de que acate el fallo dictado en el juicio ciudadano en su totalidad.

Asimismo, se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el cumplimiento de las sentencias referidas, correspondiente al pago a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, la cantidad bruta de por la cantidad bruta de \$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) con las retenciones de ley aplicables, a cada uno de ellos y a Cecilia Molina Hernández la cantidad de \$805,819.22 (ochocientos cinco mil ochocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), con las retenciones de ley aplicables; **apercibidos que de no hacerlo así, sin causa justificada, se les impondrá los medios de apremio** y correcciones disciplinarias más efectivos.

Para ello, deberá informar a este Tribunal Electoral en el plazo de diez días posteriores a la notificación correspondiente.

NOTIFICACIÓN

Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable, personalmente a los actores y a los demás interesados por estrados.

Infórmese mediante oficio adjunto copia certificada el presente acuerdo plenario a la Sala Monterrey dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se apruebe la determinación.

Por lo expuesto, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., por realizando actos tendientes a dar cumplimiento a las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral el veintiocho de septiembre y seis de diciembre ambas del año dos mil veintitrés y del acuerdo de requerimiento aprobado el veintinueve de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el **cumplimiento** de las sentencias referidas, en un plazo no mayor de diez días

¹ Que obra en el expediente en que se actúa.

hábiles a partir de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>